

PROSPECTO DE INFORMACIÓN

SIFORE Coppel Básica 0, S.A. de C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
(En lo sucesivo la Sociedad de Inversión)

I. DEFINICIONES	
1. Para efectos de este prospecto se entenderá por:	
1	Activo Administrado por la Sociedad de Inversión , al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión directamente gestionado en materia de inversiones por ésta;
2	Activo Total de la Sociedad de Inversión , a la suma del Activo Administrado por una Sociedad de Inversión;
3	Activos Objeto de Inversión , a los Instrumentos, reportos y préstamos de valores;
4	Administración del Riesgo Financiero , al conjunto de metodologías, modelos, objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas las Sociedades de Inversión;
5	Administradoras , a las Administradoras de fondos para el retiro, así como las instituciones públicas que realicen funciones similares
6	Ahorro Voluntario , a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo que realicen los Trabajadores;
7	Aportaciones Complementarias de Retiro , a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a que se refiere el artículo 79 de la Ley;
8	Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo , a las aportaciones realizadas por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento de la Ley;
9	Aportaciones Voluntarias , a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo 79 de la Ley, sin considerar a las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo;
10	Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo , a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 151 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
11	Bancos , a las Instituciones de Crédito, así como a las entidades extranjeras que realicen las mismas operaciones que las Instituciones de Crédito;
12	Calificación de Contraparte , a la asignada por las instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los intermediarios para la celebración de operaciones con reportos, préstamo de valores o depósitos bancarios;
13	Clase de Activo , a los Instrumentos de Deuda, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los cuales podrán atender a la desagregación que defina el Comité de Inversión con base en la clasificación prevista en la presente definición;
14	Comisión , a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
15	Comité de Análisis de Riesgos , al previsto en el artículo 45 de la Ley;
16	Comité de Inversión , al previsto en el artículo 42 de la Ley;
17	Comité de Riesgos Financieros , al previsto en el artículo 42 bis de la Ley;
18	Comité de Valuación , al previsto en el artículo 46 de la Ley;
19	Consejero Independiente , a los referidos en el artículo 29 de la Ley;
20	Consejo de Administración , al previsto en los artículos 20, fracción III y 29 de la Ley;
21	Contralor Normativo , al Funcionario previsto en el artículo 30 de la Ley con el que deben contar las Administradoras y las instituciones públicas que realicen funciones similares;
22	Contrapartes , a las instituciones financieras con quienes las Sociedades de Inversión pueden celebrar operaciones con Derivados, reporto y préstamo de valores, en términos de las Disposiciones del Banco de México, así como aquellas en las que realicen depósitos bancarios de dinero a la vista;
23	Cuenta de Pensión , aquella de la que sea titular un Pensionado que contrate un Retiro Programado o una Pensión Garantizada para el pago de su pensión, según corresponda, a la cual se transferirán los recursos de las Subcuentas Asociadas de su Cuenta Individual, y se depositarán las aportaciones subsecuentes que reciba, las aportaciones de Ahorro Voluntario, los rendimientos que generen, así como los demás recursos que en términos de la Ley y las Leyes de Seguridad Social puedan utilizarse para el pago del Retiro Programado o la Pensión Garantizada;
24	Cupón , al título de crédito accesorio que viene adherido a un Instrumento de Deuda;
25	Custodio , al intermediario financiero que reciba instrumentos o valores para su guarda, o a las instituciones autorizadas para los fines anteriores;
26	Día de Valuación , a la fecha en que estará vigente el precio de la acción de la Sociedad de Inversión;

- 27** **Diferencial del Valor en Riesgo Condicional**, a la diferencia en el Valor en Riesgo Condicional de la cartera de una Sociedad de Inversión y el Valor en Riesgo Condicional de esa misma cartera calculada conforme a las secciones I y III del Anexo D del presente Prospecto;
- 28** **Disposiciones del Banco de México**, dirigidas a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en materia de operaciones financieras conocidas como derivadas, de reparto y de préstamo de valores, expedidas por el Banco Central;
- 29** **Empresas Privadas**, a las sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana autorizadas para emitir valores, así como a las Entidades Financieras;
- 30** **Emisores Nacionales**, al Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, entidades federativas, municipios, Gobierno del Distrito Federal y Entidades Paraestatales, que emitan Instrumentos, así como las Entidades Financieras, que emitan, acepten o avalen dichos Instrumentos;
- 31** **Entidades Financieras**, a las autorizadas conforme a la legislación financiera mexicana para actuar como: almacenes generales de depósito, Instituciones de Crédito, instituciones de fianzas, instituciones de seguros y sociedades financieras de objeto limitado o múltiple;
- 32** **Estrategia de Inversión**, a las políticas definidas por el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora, referentes a la compra o venta de Activos Objeto de Inversión y a la composición agregada de la cartera de inversión, conforme al marco prudencial en materia de administración de riesgos que defina y que apruebe el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, de acuerdo con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.
- La definición de la Estrategia de Inversión deberá ser consistente con la definición del portafolio de referencia de la Sociedad de Inversión y deberá contemplar la desviación máxima que se permita entre la cartera de inversión y el portafolio de referencia;
- 33** **Factores de Riesgo**, a las tasas de interés, volatilidades y demás variables que sean utilizadas en la determinación de los precios de los Activos Objeto de Inversión;
- 34** **Funcionario**, a toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las Administradoras, en las Sociedades de Inversión o ambas, exceptuando a los Consejeros Independientes y a otros miembros externos que participen en los comités y subcomités de éstas;
- 35** **Grado de Inversión**, al obtenido por los Instrumentos de Deuda denominados en moneda nacional o Unidades de Inversión que ostenten las calificaciones relacionadas en los Anexos A, B y C del presente Prospecto;
- 36** **Instituciones de Crédito**, a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo nacionales;
- 37** **Instrumentos**, a todos los Instrumentos de Deuda, denominados en moneda nacional o Unidades de Inversión emitidos por Emisores Nacionales, incluidos los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal, los depósitos en el Banco de México, los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en Instituciones de Crédito
- 38** **Instrumentos de Deuda**, a los siguientes:
- a) Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales o extranjeros, emitidos por Emisores Nacionales, y los depósitos en el Banco de México;
- 39** **Intermediarios Financieros**, a las Instituciones de Crédito, Entidades Financieras y demás personas morales facultadas para emitir u operar Activos Objetos de Inversión, así como para actuar como Contrapartes, que se encuentren sujetas a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones;
- 40** **Inversiones Obligatorias de las Administradoras**, a la reserva especial y a la porción de su capital mínimo pagado que las Administradoras deben invertir en acciones de las Sociedades de Inversión que administren conforme a lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y 28 de la Ley;
- 41** **Ley**, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- 42** **Límite Prudencial**, a los límites definidos por el Comité de Riesgos Financieros o por el Comité de Inversión complementarios a los regulatorios;
- 43** **Manual de Inversión**, al documento con las reglas que elabora la Administradora para documentar la Estrategia de Inversión, así como políticas de inversión autorizadas por el Comité de Inversión, en cumplimiento a las responsabilidades previstas en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para dichos Comités de Inversión;
- 44** **Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero**, al documento con las reglas que elabora cada Administradora para documentar la Administración de Riesgos Financieros;
- 45** **Mejores Prácticas**, a los lineamientos para controlar y minimizar el riesgo operativo de las Sociedades de Inversión, procedente de las operaciones con Activos Objeto de Inversión, así como del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia de valores en los mercados financieros nacionales y extranjeros, que las Administradoras deben adoptar e incorporar a sus programas de autorregulación;
- 46** **Nexo Patrimonial**, al que existe entre una Administradora y las Sociedades de Inversión que opere con las personas físicas o morales siguientes:
- a) Las que participen en su capital social;

- b) En su caso, las demás Entidades Financieras y casas de bolsa que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Administradora de que se trate;
- c) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que tengan relación patrimonial con Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la propia Administradora, y
- d) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que, directa o indirectamente, tengan relación patrimonial con la Entidad Financiera o casa de bolsa que participe en el capital social de la Administradora de que se trate;
- 47 Órdenes de Concertación en Paquete**, aquellas que ejecuta la Sociedad de Inversión con un Intermediario Financiero, en apego a la normatividad aplicable a los mercados de valores o Bolsas de Derivados para realizar estas inversiones, cuya finalidad es formalizar la operación en una plataforma de negociación. Estas operaciones son conocidas en el idioma inglés como "block trade" y pueden ejecutarse fuera del mercado listado de conformidad con las prácticas de mejor ejecución;
- 48 Órdenes de Concertación Ciegas**, aquellas que ejecuta la Sociedad de Inversión a través de plataformas de negociación conocidas en el idioma inglés como "dark pool", en las que no se conocen los intermediarios Financieros ni ciertas características de las órdenes como lo son, el precio o el monto;
- 49 Órgano de Gobierno**, al Consejo de Administración de las Administradoras, de las Sociedades de Inversión, así como al órgano equivalente de las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- 50 Operador**, a los Funcionarios adscritos al área de inversión de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión que tengan a su cargo la ejecución de la Estrategia de Inversión de las Sociedades de Inversión;
- 51 Prestadores de Servicios Financieros**, a las personas o entidades facultadas para operar Activos Objeto de Inversión por cuenta de terceros, así como para ofrecer otros servicios relacionados con Activos Objeto de Inversión, como la asesoría en materia de inversiones, administración y gestión de activos, entre otros, que se encuentren sujetos a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de Países Elegibles para Inversiones;
- 52 Régimen de Inversión Autorizado**, al previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y en el prospecto de información elaborado conforme a lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como en los casos a que se refiere el artículo 178 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- 53 Reglamento**, al Reglamento de la Ley;
- 54 Responsable del Área de Inversiones**, al Funcionario de las Administradoras que designe el Comité de Inversión, que tenga a su cargo el área encargada de la ejecución de la Estrategia de Inversión de las Sociedades de Inversión;
- 55 Responsable de Área de Riesgos**, al Funcionario de las Administradoras que designe el Comité de Riesgos Financieros, que reporte directamente al Director General de la Administradora y asista al Comité de Riesgos;
- 56 Riesgo Financiero**, la posibilidad de ocurrencia de pérdidas o minusvalías en la Cartera de Inversión de las Sociedades de Inversión que se trate, ocasionadas por alguna de las siguientes causas, o bien una combinación de ellas:
- a) Riesgo de Crédito o Crediticio, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la falta de pago total o parcial de una Contraparte o del emisor, de los compromisos establecidos en el prospecto de emisión o contrato de inversión de un Activo Objeto de Inversión;
- b) Riesgo de Liquidez, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la venta anticipada o forzosa de un Activo Objeto de Inversión realizada a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta, esta última mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y
- c) Riesgo de Mercado, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por cambios en los Factores de Riesgo que inciden sobre la valuación de los Activos Objeto de Inversión.
- 57 Sociedades de Inversión**, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- 58 Sociedades Relacionadas Entre Sí**, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo, en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona;
- 59 Sociedad Valuadora**, a las personas morales independientes de las Sociedades de Inversión, y a las sociedades operadoras limitadas de fondos de inversión, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de las Sociedades de Inversión, así como los Custodios autorizados por las correspondientes autoridades de los Países Elegibles para Inversiones para realizar operaciones en los mercados internacionales;
- 60 Subcuenta del Seguro de Retiro**, a la prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 1° de julio de 1997, que se integra con las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro realizadas durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- 61 Subcuenta de Ahorro para el Retiro**, a la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007, que se integra con las aportaciones realizadas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992, hasta el 31 de marzo de 2007, y los rendimientos que éstas generen;
- 62 Subcuenta de Ahorro Solidario**, a la prevista en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos recursos están sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de RCV ISSSTE;

63	Subcuenta de RCV IMSS , a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere la fracción I del artículo 159 de la Ley del Seguro Social;
64	Subcuenta de RCV ISSSTE , a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
65	Trabajadores , a los trabajadores titulares de una cuenta individual a que se refieren los artículos 74, 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley;
66	Tipo de Cambio , al tipo de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos de América, proporcionado por los Proveedores de Precios;
67	UAIR , la Unidad de Administración Integral de Riesgos de la Administradora especializada en Materia de Riesgos Financieros en la que se apoyan los Comités de Riesgos Financieros y los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión para llevar a cabo la administración del Riesgo Financiero de conformidad con las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera y en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión;
68	Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos , a los precios para la valuación de Activos Objeto de Inversión, que se hayan dado a conocer por los Proveedor de Precios, las Sociedades Valuadoras o los Custodios, en su caso, la propia Administradora, según corresponda de conformidad con las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera determinados al día hábil inmediato anterior al Día de la Valuación.
69	Unidades de Inversión , a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos tercero del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995 y 20 ter del Código Fiscal de la Federación;
70	Valor en Riesgo , a la minusvalía o pérdida que puedan tener el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, dado un cierto nivel de confianza, en un periodo determinado;
71	Valor en Riesgo Condicional , al promedio simple de las minusvalías o pérdidas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, condicionadas a que excedan el Valor en Riesgo; correspondiente al nivel de confianza dado, en un periodo determinado, de conformidad con la sección III, numeral 1 del Anexo D del presente Prospecto;
72	Vehículos , a las sociedades o Fondos de inversión, Fondos Mutuos, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores que, cualquiera que sea su denominación, confieran derechos, directa o indirectamente, respecto de los Activos Objeto de Inversión.

II. DATOS GENERALES

1. Datos de la Sociedad de Inversión.

1.1 Denominación Social. Siefore Coppel Básica 0 S. A. de C. V.

1.2 Tipo de Sociedad de Inversión. Sociedad de Inversión Básica.

1.2.1 Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión

Las Administradoras deberán invertir conjuntamente los recursos de la Subcuenta de RCV IMSS, de la Subcuenta de RCV ISSSTE y, en su caso, de la Subcuenta de Ahorro Solidario, de la Subcuenta del Seguro de Retiro y de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, en la Sociedad de Inversión de acuerdo con lo siguiente:

a) Los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más, que considerando la información de su periodo de cotización, no tengan derecho al esquema de pensiones establecido en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973 o al régimen de pensiones previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el referido Diario el 27 de diciembre de 1983 con sus reformas y adiciones;

b) Los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más que no se encuentren en una administradora prestadora de servicio en términos de la Ley y que considerando la información de su periodo de cotización:

i. No tengan derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o

ii. No se encuentren dentro del período de conservación de derechos previsto en la Ley del Seguro Social;

c) Los Trabajadores con bonos de pensión redimidos que tengan 63 años o más y que tengan derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

d) A solicitud de los Trabajadores:

i. La Subcuenta del Seguro de Retiro de los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más con derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Seguro Social promulgada en 1973, y

ii. La Subcuenta de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más con derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado promulgada en 1983.

Lo anterior, de conformidad con los lineamientos que la Comisión establezca, atendiendo a los estudios que se efectúen para proteger los recursos de los Trabajadores.

1.3 Constitución.

El día 8 de mayo del 2015 ante la fe del notario público No. 103, Lic. Alejandro Gastelum Serrano de Culiacán, Sinaloa, mediante el instrumento notarial No. 12,888 fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día 03 de junio del 2015 bajo el folio número 773111.

1.4 Fecha y número de autorización.

El día 27 de mayo de 2015 mediante el oficio número DOO/400/595/2015 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

1.5 Domicilio Social.

La Sociedad tiene su domicilio social en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa y su domicilio fiscal en Avenida de los Insurgentes Sur 553, sexto piso – 603, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800 México D. F.

2. Datos Generales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión

2.1 Denominación Social. Afore Coppel S. A. de C. V.

2.2 Constitución.

El día 2 de diciembre del 2005 ante la fe del notario público No. 174, Lic. Renato Vega Carrillo de Culiacán, Sinaloa, mediante el instrumento notarial No. 2819 fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día 29 de marzo del 2006 bajo el folio número 345951.

2.3 Fecha y número de autorización.

El día 28 de febrero de 2006 mediante el oficio número DOO/100/018/2006 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.4 Domicilio Social. La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; y su domicilio fiscal en Avenida de los Insurgentes Sur 553, sexto piso – 603, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800. México D. F.

2.5 Nexos patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión

Afore Coppel, S.A. de C.V., es subsidiaria directa de Coppel Capital, S.A. de C.V. sociedad que a su vez es una subsidiaria directa de Coppel, S.A. de C.V.

Afore Coppel, S.A. de C.V. es una Sociedad Relacionada Entre Sí con BanCoppel, S.A. Institución de Banca Múltiple y con Coppel, S.A. de C.V.

2.6 Revelar si la Administradora cumple con alguna certificación de Empresa Socialmente Responsable (ESR).

Afore Coppel, S.A. de C.V., no cuenta con alguna certificación de Empresa Socialmente Responsable (ESR)

2.7 Conflictos de Interés.

La Administradora ha tomado las medidas necesarias para evitar conflictos de interés.

3. Comité de Inversión

El objeto del Comité de Inversión es determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.

El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión, deberá integrarse cuando menos por cinco miembros, dentro de los cuales deberá contemplarse a un Consejero Independiente, al director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y los demás miembros o Funcionarios que designe el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión de que se trate.

Los Contralores Normativos y los responsables del área de riesgos deberán asistir a las sesiones de los Comités de Inversión que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz, pero sin voto.

Los miembros del Comité de Inversión con voz y voto no podrán ser miembros del Comité de Riesgos Financieros con excepción del director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate.

La designación de los operadores de las sociedades de inversión deberá contar con el voto favorable de los consejeros independientes que sean miembros del comité de inversión.

Entre los miembros que designe el Órgano de Gobierno deberá contemplarse, en todo caso, a un consejero no independiente y al Responsable del Área de Inversiones de la Administradora.

Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros del Comité de Inversión deberán establecer el procedimiento interno para la adopción de acuerdos en caso de empate en la votación.

Las sesiones del Comité de Inversión deberán celebrarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse

en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en el presente Prospecto. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.

El Comité de Inversión deberá conocer los resultados sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés que apruebe el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en términos de lo previsto en el artículo 63 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Así mismo, los Comités de Inversión deberán conocer las evaluaciones de las medidas de Valor en Riesgo, Valor en Riesgo Condicional y Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.

El Comité de Inversión deberá opinar y proponer mejoras a los mecanismos de operación financiera ante las situaciones de contingencia previstas en el Título III, Capítulo IV de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El Comité de Inversión deberá definir las políticas y periodicidad de actualización, así como la mejora del Sistema Integral Automatizado que apliquen a sus actividades. La Administradora deberá designar como responsable al Comité de Riesgos Financieros, al Comité de Inversión o bien algún Funcionario para definir las políticas y periodicidad de actualización del Sistema Integral Automatizado que apliquen a la confirmación, asignación y liquidación de operaciones, así como el registro contable y generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión. En caso de que la Administradora designe algún Funcionario, éste no deberá tener conflicto de interés al realizar las referidas actividades.

El Comité de Riesgos Financieros o el Comité de Inversión deberá verificar que las políticas, periodicidad, así como las designaciones de los responsables referidas en el presente apartado sean incorporadas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el Manual de Inversión o, en el manual descrito en el artículo 62 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según corresponda, dependiendo de la designación que sea efectuada por la Administradora, en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

El Comité de Inversión en coordinación con el Comité de Riesgos Financieros deberá definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora de las interconexiones entre los módulos del Sistema Integral Automatizado que apliquen a las actividades de ambos Comités. Las interconexiones automatizadas entre módulos serán requeridas cuando éstos interactúen directamente.

El Comité de Inversión definirá las políticas para operaciones de compra o venta de Activos Objeto de Inversión negociadas a través de bolsas de valores o corros electrónicos abiertos simultáneamente a participantes financieros.

El Comité de Inversión deberán hacer constar de manera expresa en las Actas Pormenorizadas, los conflictos de interés actuales y potenciales que en su caso existan entre la Administradora que opere a las Sociedades de Inversión y las personas con que tengan Nexo Patrimonial, ya sea directamente a través de operaciones de la Sociedad de Inversión o indirectamente a través de mandatos o análogos, en caso de aprobar la adquisición y conservación de Activos Objeto de Inversión, así como la inversión en Vehículos autorizados que hubieren sido colocados o estructurados por personas con que tengan Nexo Patrimonial, o cuando los flujos de recursos derivados de la inversión puedan ser recibidos por dichas personas.

Los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión, deberán acreditar la experiencia mínima de cinco años a que se refiere el artículo 50 fracción I de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en materia financiera.

Los Consejeros Independientes y los asistentes a las sesiones del Comité de Inversión deberán manifestar los potenciales conflictos de interés que en su caso enfrenten sobre los temas de gestión de las carteras de inversión que sean objeto de su evaluación. Los Consejeros Independientes deberán abstenerse de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un conflicto de interés.

4. Comité de Riesgos Financieros.

El Comité de Riesgos Financieros tiene por objeto la Administración del Riesgo Financiero a que se encuentren expuestas las Siefors que opera Afore Coppel, así como vigilar que las realizaciones de las operaciones financieras se ajusten a los límites, políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero.

El Comité de Riesgos Financieros, para el desarrollo de su objeto, tiene las siguientes actividades, funciones y responsabilidades:

1. Definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los límites autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos que al efecto establezca la Comisión, contando con el visto bueno del Consejero Independiente que sea miembro de dicho Comité, a lo siguiente:
 - El establecimiento explícito de políticas cuyo objetivo sea administrar prudentemente los recursos de los Trabajadores. Para tales efectos deberá contar con un diagnóstico y deberá dar seguimiento a los Riesgos Financieros a que se encuentra expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
 - Límites Prudenciales aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Activos Objeto de Inversión. Dichos límites podrán aplicarse a los Factores de Riesgos, a cada Clase de Activo o a las agrupaciones de Activos Objeto de Inversión con riesgos similares definidos por el Comité de Riesgos Financieros, así como podrán aplicarse como límites adicionales a los previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán

sujetarse las Sociedades de Inversión o sub-límites de estos. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere el presente apartado con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado. A efecto de determinar los presentes límites, el Comité de Riesgos Financieros deberá considerar la complejidad de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, así como las capacidades técnicas, humanas y los procesos definidos por la Administradora para gestionar las carteras de inversión;

- Límites Prudenciales de exposición máxima a cada Contraparte y a cada emisor, complementarios a los previstos en las Disposiciones que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión. Para tales fines, dichos límites considerarán el plazo, el subyacente al que se adquiere exposición y la Clase de Activo. Se deberá considerar la calidad crediticia del emisor o de la Contraparte, con base en análisis internos u opiniones de terceros especialistas en la materia sobre los factores fundamentales que determinan la viabilidad del emisor o de la Contraparte. Dichos límites se deberán definir para cada Clase de Activo con la que la Sociedad de Inversión financie o mantenga exposición con la entidad en su carácter de emisor y de Contraparte. Así mismo, deberá preverse un límite agregado máximo que abarque simultáneamente todas las Clases de Activos autorizados para financiar o mantener exposición con la entidad en su carácter de emisor y Contraparte. Dichos límites considerarán también las garantías recibidas por la Sociedad de Inversión. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere el presente apartado con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;
- Medidas para evaluar el apalancamiento máximo de la cartera de inversión, adicionales a las previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, que deberá observar cada Sociedad de Inversión. Así mismo, el Comité de Riesgos Financieros podrá definir medidas de apalancamiento por Clase de Activo, por Factor de Riesgo y por subyacente;
- Políticas para recibir y entregar garantías que respalden operaciones autorizadas con préstamo de valores y reportos. Dichas políticas deberán considerar el tipo de emisor de la garantía y su calidad crediticia con base en factores fundamentales que determinen su viabilidad, así como la estructura legal de la ejecución de garantías. Respecto a la garantía, las políticas deberán tomar en consideración el plazo a vencimiento, la liquidez, el descuento a aplicar y los mercados en que puede ser enajenada. Así mismo, las políticas deberán establecer lo siguiente:
 - a) Límites Prudenciales, y las medidas a emplear, referentes a la exposición máxima que la Sociedad de Inversión puede tener a través de cada una de las siguientes operaciones:
 - i. Préstamo de valores, y
 - ii. Reporto;
 - b) Límite Prudencial agregado de exposición de la Sociedad de Inversión aplicable a cada entidad emisora, incluyendo todos los Activos Objetos de Inversión que emita, así como todas las operaciones en las que sea Contraparte;
- Medidas de rendimiento, de rendimiento ajustado por riesgo, de sensibilidad y de riesgo de mercado, que serán aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones
 - Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
- Metodologías para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia. Los Activos Administrados por los Mandatarios podrán ser excluidos de las metodologías. Definir políticas para presentar los resultados en la aplicación de dichas metodologías al nivel de desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- Metodologías para dar seguimiento a la política de desviación respecto al portafolio de referencia, incluyendo el margen máximo de desviación, definido por el Comité de Inversión. Definir políticas para presentar los resultados anteriores en los reportes correspondientes con la desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- Exposición máxima para cada depositario autorizado, a través de depósitos. Para tales fines se considerará la calidad crediticia del depositario, el índice de capitalización, el plazo de la operación y la Divisa;
- Alarmas Tempranas para el Coeficiente de Liquidez
- Límites Prudenciales para el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional y el Diferencial de Valor en Riesgo Condicional;
- Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores. Para lo anterior, se deberá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, modelos, información, procedimientos, integración al Sistema Integral Automatizado para las actividades de administración de riesgos, en su caso elementos cualitativos, y aquellos que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- Políticas para la determinación de límites de concentración para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, que en su caso se definan, por Contraparte o emisor considerando para este último la estructura de cada emisión, de forma enunciativa más no limitativa, el tipo de prelación de pago, enaltecedores o los conocidos en la práctica y en el idioma inglés como "covenants. A efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir y aprobar lo siguiente:
 - a) Los límites de concentración y la periodicidad con la que revisarán dichos límites;
 - b) La periodicidad con la que se revisará la metodología y los elementos de medición;
 - c) La periodicidad con la que se actualizarán los insumos que utiliza la referida metodología y los elementos de medición;
 - d) La agrupación por evaluación crediticia adicional para cada límite de concentración. Así mismo, se deberá presentar un comparativo de las calificaciones crediticias otorgadas a las emisiones y las Contrapartes por las instituciones calificadoras de valores y la evaluación crediticia adicional elaborada por la UAIR;
 - e) La periodicidad con que la UAIR deberá presentar a este Comité, los resultados de la evaluación crediticia adicional de la emisión considerando al tipo de emisor y Contrapartes, de las revisiones a la metodología y elementos de medición, así como los criterios con los cuales se le presentará dicha información, y
 - f) La UAIR deberá presentar en cada sesión ordinaria de este Comité, los porcentajes de uso de los límites de concentración.

La periodicidad de los incisos a), b), d) y e) deberá ser anual o bien con una menor periodicidad. Para el caso del inciso c), la periodicidad deberá ser semestral o con una menor frecuencia.

- Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los criterios emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como la evaluación, seguimiento y actualización del Sistema Integral Automatizado para las actividades de administración de riesgos;
- Políticas de control de riesgos operacionales en la ejecución de Órdenes de Concertación en Paquete, Órdenes de Concertación Ciegas y otros mecanismos similares a éstos. Dichos controles deberán estar en el módulo de administración de riesgos del Sistema Integral Automatizado;
- Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación de riesgos de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, y
- Políticas para el uso de los Instrumentos Genéricos quedando descritas en Actas Pormenorizadas, considerando las causales o condiciones de uso.

El Comité de Riesgos Financieros deberá conocer la situación actual sobre las medidas, políticas y criterios previstos en el presente prospecto, actualizadas por la UAIR, cuando menos una vez cada tres meses.

2. Los Comités de Riesgos Financieros deberán definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora del Sistema Integral Automatizado que aplique a la administración de riesgos.

La Administradora deberá designar como responsable a alguno de los siguientes, los Comités de Riesgos Financieros, a los Comités de Inversión o bien algún Funcionario para definir las políticas y periodicidad de actualización del Sistema Integral Automatizado que apliquen a la confirmación, asignación y liquidación de operaciones, así como el registro contable y generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión. En caso de que la Administradora designe algún Funcionario, este no deberá tener conflicto de interés al realizar las referidas actividades.

Los Comités de Riesgos Financieros o los Comités de Inversión deberán verificar que las políticas, periodicidad, así como las designaciones de los responsables referidas en el presente prospecto sean incorporadas en el Manual que corresponda, dependiendo de la designación que sea efectuada por la Administradora, en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

3. El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión, deberá integrarse cuando menos por el responsable de la UAIR, un Consejero Independiente y uno no independiente de la Sociedad de Inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del Comité de Inversión de la misma Sociedad de Inversión, y el director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión.

Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Riesgos Financieros deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente. La Comisión podrá requerir más información sobre las sesiones del Comité de Riesgos Financieros al secretario de dicho Comité.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.

4. El Comité de Riesgos Financieros podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar los asuntos que sean presentados ante el Comité de Riesgos Financieros. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:
 - Que estén constituidos en los términos que determinen los Comités de Riesgos Financieros respectivos;
 - Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Riesgos Financieros, y
 - Las actividades que realicen los subcomités deberán ser aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros, quedando asentadas en el Acta Pormenorizada del Comité de Riesgos Financieros, así como reveladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Dentro de las actividades que realicen los subcomités se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Riesgos Financieros, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

La creación de subcomités no exime al Comité de Riesgos Financieros de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a lo previsto en la Ley, la Circular Única Financiera y lo previsto en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.

5. El cumplimiento de los Límites definidos por el Comité de Riesgos Financieros, deberán ser cumplidos utilizando las valuaciones generadas por cada Administradora en su Sistema Integral Automatizado y conforme al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero. La UAIR deberá dar seguimiento diario a dichos cálculos y deberán ser presentados mensualmente en el Comité de Riesgos Financieros. Así mismo, el Contralor Normativo deberá prever que el Plan de Funciones autorizado contenga un Proceso de Observación sobre las tareas descritas en la presente apartado.

III.- POLÍTICAS DE INVERSIÓN

a) Objetivos de la Inversión.

Buscar las mejores oportunidades de inversión siempre cuidando la relación entre los niveles de exposición a riesgo y los rendimientos obtenidos por las operaciones realizadas en la cartera, en un horizonte de mediano plazo con el fin de generar

mejores pensiones para los trabajadores afiliados y un rendimiento atractivo a los accionistas, siendo más conservadores por el tipo de trabajador que puede invertir en esta Sociedad de Inversión (mayores a 60 años de edad o los que así lo hayan elegido). Dando un seguimiento estricto al Régimen de Inversión publicado en el presente Prospecto de Información.

Así mismo se buscará incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de Instrumentos de largo plazo, acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en diversas clases de valores, a fin de fomentar: la actividad productiva nacional; la mayor generación de empleo; la construcción de vivienda; el desarrollo de infraestructura; y el Desarrollo Regional.

b) Políticas de Inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores.

- I. La política de inversión la determina el Comité de Inversiones, el cual se basará en los diferentes indicadores del mercado, rentabilidad, riesgo y costo de oportunidad para seleccionar la mejor alternativa global, dentro del Régimen de Inversión autorizado publicado en este Prospecto.
- II. Para la adquisición, selección y diversificación de valores nacionales, los miembros del Comité de Inversiones, el Responsable de Inversiones y los Operadores, deberán seguir las políticas y procedimientos estipuladas en el Manual de Inversiones y el Código de Ética y el Código de Buenas Prácticas así como los acuerdos tomados en el Comité de Inversiones y considerando los lineamientos propuestos por el Comité de Riesgos Financieros.

Liquidez.

- III. Un Riesgo latente para los Fondos de Inversión son sus requerimientos de liquidez para afrontar pagos, transferencias, retiros etc., la cual se define como la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada o adquirida.
- IV. El objetivo del plan de liquidez es llevar a cabo la medición y monitoreo del riesgo ocasionado por retiros de recursos y obligaciones, considerando para tal efecto todos los activos de la Sociedad de Inversión y los flujos que ingresen en el futuro derivados de las aportaciones y otras fuentes.
- V. Los requerimientos potenciales de liquidez se monitorearán mensualmente en los Comités de Riesgo Financiero y de Inversión, a efecto de conocer tanto en condiciones normales como en condiciones extremas si la liquidez de los portafolios es suficiente para hacer frente a tales requerimientos y, Así mismo, se considerará la estructura y composición del portafolio.
- VI. La liquidez para esta Administradora y por tanto para el Fondo de Inversión que administra, deberá estar en apego a las políticas de liquidez aprobadas por el Comité de Inversión en la estrategia de inversión, y que consiste en que esta Administradora tenga el porcentaje de los activos de cada Fondo en esta categoría (analizado, propuesto y autorizado por el Comité de Riesgos Financieros y autorizado por el Comité de Inversiones). En esta categoría se integran todos los instrumentos de deuda, con contraparte gubernamental y con un vencimiento hasta de 7 años, las operaciones celebradas bajo la figura del reporto y todos los depósitos en efectivo.
- VII. Los Comités de Riesgo Financiero y de Inversión revisarán mensualmente los requerimientos potenciales de liquidez para la toma de decisiones. En el caso de percibirse situaciones críticas, como sería un incremento masivo en los traspasos de cuentas y/o retiros, corresponderá al Director General y al Responsable de Inversiones delinear la estrategia a seguir en tales situaciones, informando lo más pronto posible a los Comités de Riesgo Financiero y de Inversión, para su revisión.
- VIII. Clases de Activo autorizados en el Régimen de Inversión contenidos en las Disposiciones que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse la Sociedad de Inversión:

Clases de Activo autorizados en el Régimen de Inversión		Clases de Activo en los que la SB0 invertirá
Riesgo de Mercado	Deuda Gubernamental de Corto Plazo (vencimiento menor o igual a 1 año)	Si
	Deuda Gubernamental con tasa revisable (vencimiento mayor a 1 año)	Si
Riesgo por emisor y/o contrapartes	Deuda emitida o avalada por el Gobierno Federal	Si
	Deuda emitida por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Si
	Depósitos de dinero a la vista en moneda nacional	Si
	Operaciones de reporto	Si

Afore Coppel considera adecuado que el plazo promedio ponderado de las Inversiones de la cartera de la Sociedad de Inversión debe encontrarse alrededor de los 365 días, tomando en cuenta que este parámetro tiene carácter informativo, no vinculatorio.

El parámetro de Valor en Riesgo (VaR) de la Sociedad de Inversión podrá encontrarse entre los valores mostrados en el siguiente cuadro:

VaR			
	Mín	Max	Regulatorio
SBO	0.15%	0.665%	0.7%

Nota: Estos valores de variación sólo tienen carácter informativo y en ningún momento podrán tomarse como vinculatorios.

La metodología que se está utilizando está completamente apegada a la metodología de VaR regulatorio.

Para conocer con mayor detalle y profundidad las características anteriores sobre la gestión de la cartera de inversión, así como sobre la administración integral de riesgos de la cartera de inversión de esta Sociedad de Inversión, el trabajador podrá consultar la página de internet de esta administradora: www.aforecoppel.com

IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN

La Sociedad de Inversión podrá celebrar con Contrapartes operaciones de reporto, actuando las primeras únicamente como reportadoras, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México.

De la Calidad Crediticia.

Las Contrapartes nacionales con las que Sociedad de Inversión celebre operaciones de reporto o bien, las Instituciones de Crédito en las que la Sociedad de Inversión realice depósitos bancarios deberá contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en los Anexos A, B o C, del presente Prospecto. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las Disposiciones del Banco de México.

Las Calificaciones con que cuente una Contraparte deberán ser públicas y otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas. Cuando una Contraparte cuente con Calificaciones de Contraparte que correspondan a diferentes grados, dicha Contraparte quedará sujeta para efectos de este prospecto a la Calificación de Contraparte más baja con que cuente.

En el caso de que las instituciones calificadoras de valores autorizadas modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente instituciones calificadoras de valores autorizadas no previstas en los Anexos antes referidos, el Comité de Análisis de Riesgos deberá analizar las nuevas escalas de calificación y determinará las modificaciones que deban realizarse a los Anexos antes mencionados. Así mismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras de valores autorizadas. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización de los Anexos determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

En el evento de que alguna Contraparte con la que la Sociedad de Inversión celebre operaciones de reporto, o bien, en la que realice depósitos bancarios, sufran cambios en su calificación que ocasionen que dejen de cumplir con lo señalado por las Disposiciones mencionadas al inicio del presente apartado, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

Esta Sociedad de Inversión sólo podrán celebrar operaciones de reportos con Contrapartes.

Cumplimiento del Régimen de Inversión y del Prospecto.

Cuando la Sociedad de Inversión incumpla el Régimen de Inversión autorizado por causas que les sean imputables o bien, por causa de entradas o salidas de recursos, y como consecuencia de ello se cause una minusvalía o pérdida en el Activo Total de la Sociedad de Inversión, en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y/o en algún Activo Objeto de Inversión, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión, deberá resarcir la minusvalía de conformidad con la fórmula prevista en el Anexo E del presente Prospecto.

No se considerará como incumplimiento al Régimen de Inversión autorizado imputable a la Sociedad de Inversión, aquéllas causas previstas en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera, emitidas por la Comisión en que así se señale.

Se entenderá que existe minusvalía en el Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión cuando el precio de la acción de la Sociedad de Inversión al cierre de un día (*PS1*) sea menor que el precio correspondiente a dicha acción el día hábil anterior (*PS0*). Se entenderá que existe minusvalía en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión cuando el valor de mercado de la cartera directamente gestionada por la Sociedad de Inversión al cierre de un día, ajustado por entradas y salidas de recursos, sea menor que el valor correspondiente a dicha valuación el día hábil anterior. La Comisión establecerá a través de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro los criterios aplicables a la Sociedad de Inversión para verificar el cumplimiento del presente Prospecto.

Se entenderá que existe minusvalía en un Activo Objeto de Inversión cuando el precio de dicho activo al cierre de un día (*PA1*) sea menor que el precio correspondiente a ese activo el día hábil anterior o, en su caso, que el precio de adquisición, (*PA0*).

Para determinar qué Activo Objeto de Inversión o conjunto de Activos Objeto de Inversión causan el incumplimiento del Régimen de Inversión autorizado, se tomarán en cuenta aquéllos Activos Objeto de Inversión que hayan sido negociados el día del incumplimiento.

Tratándose de los límites mínimos aplicables, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso se considerará que se causa una pérdida a la Sociedad de Inversión ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de

valuación de la fecha correspondiente a la periodicidad establecida en las Disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión, o en su caso, que el precio de venta.

Los precios de adquisición o de venta referidos en el presente Prospecto se determinarán de conformidad con los criterios que establezca el Comité de Valuación y los criterios descritos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Los montos de las minusvalías ocasionadas al Activo Total de la Sociedad de Inversión, al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y los montos de las minusvalías de un Activo Objeto de Inversión con el que se incumpla el Régimen de Inversión autorizado, serán determinados de conformidad con el procedimiento previsto en esta disposición y en el Anexo E del presente Prospecto.

La minusvalía la cubrirá la Administradora que opere la Sociedad de Inversión con cargo a la reserva especial constituida en los términos previstos en la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social.

Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas.

A. La Sociedad de Inversión, podrá invertir hasta el 100% del Activo Total de la Sociedad de Inversión únicamente en una combinación de los siguientes Activos Objeto de Inversión denominados en moneda nacional o Unidades de Inversión denominados en moneda nacional o Unidades de Inversión:

B.

- a) En depósitos de dinero a la vista denominados en moneda nacional en Instituciones de Banca Múltiple, clasificadas con nivel I de capitalización de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el boletín estadístico de banca múltiple de la aludida Comisión, y que cumplan con los requerimientos de liquidez establecidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 1 año;
- c) Hasta el 25% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda distintos de los emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario emitidos o avalados por el Gobierno Federal con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año;
- d) Hasta el 25% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año, y
- e) En operaciones de reporto con Contrapartes sobre los Instrumentos cuyo plazo por vencer sea igual o inferior a un año con Contrapartes que cumplan con las calificaciones crediticias previstas en los Anexos A, B y C del presente prospecto, en las cuáles actúen únicamente como reportadoras, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México.

La Sociedad de Inversión, para la adquisición de los Activos Objeto de Inversión a que se refiere el apartado "A" anterior, deberán sujetarse a los parámetros de liquidez mínima referidos en la disposición Vigésima Sexta de las Disposiciones de Carácter General que establecen el Régimen de Inversión y no podrá adquirir Activos Objeto de Inversión a través de Vehículos, Derivados o Mandatarios.

C. Estará prohibido para la Sociedad de Inversión, lo siguiente:

- a) Adquirir Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa, que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero o actos equivalentes ordenados en su caso, por alguna autoridad financiera perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;
- b) Adquirir Instrumentos de Deuda emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales;
- c) Adquirir Instrumentos de Deuda subordinados.
- d) Adquirir acciones, así como, Instrumentos de Deuda convertibles en acciones,
- e) Adquirir Instrumentos que otorguen a sus tenedores derechos o rendimientos referidos, directa o indirectamente, a acciones individuales, a un conjunto de acciones, a variaciones en el precio de mercancías, activos, o instrumentos, que no se encuentren autorizados dentro del Régimen de Inversión de la Sociedad de Inversión,
- f) Realizar depósitos bancarios y celebrar operaciones de reporto con Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales, y

C. Parámetros de Riesgo.

La Sociedad de Inversión deberá observar un límite de Valor en Riesgo hasta del 0.70% del activo administrado por la Sociedad de Inversión, y a la metodología prevista en las secciones I y II del Anexo D del presente Prospecto.

Esta Sociedad de Inversión deberá sujetar su cartera de Inversión a los lineamientos y límites referentes a los parámetros de liquidez mínima que se establezcan en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido en la regla vigésima sexta de las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión.

Riesgos financieros a los que está expuesta esta Sociedad y sus Límites:

Riesgo de mercado: la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones. El cual será medido con el Valor en Riesgo y se mantendrá en los siguientes límites:

	VaR			
	Mín.	Max	Regulatorio	Prudencial
SBO	0.15%	0.665%	0.70%	0.70%

El cálculo del VaR se hará diariamente, bajo la metodología desarrollada en el Anexo D del presente Prospecto.

Riesgo de liquidez: la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente. Se medirá diariamente por las brechas entre los precios de compra y venta.

	Riesgo de liquidez		
	Regulatorio	Prudencial	Alarma
SBO	NA	2.00%	1.90%

Riesgo de crédito: la pérdida potencial por la falta de pago o incumplimiento de una contraparte en las operaciones que efectúe esta Sociedad y que en este caso, este tipo de riesgo se presentará únicamente es su faceta de Riesgo Contraparte en las operaciones que se lleven a cabo en reporto.

El riesgo contraparte será limitado al operar únicamente con contrapartes AAA y aceptar sólo garantías de instrumentos de deuda gubernamentales.

Operaciones de Reporto y sus Límites

Esta Sociedad tiene estrictamente prohibido fungir como reportadora en operaciones de reporto, por lo que excluye la entrega de garantías en estas operaciones.

Las garantías que se aceptarán al realizar operaciones de reporto bajo la figura de reportador, sólo podrán ser instrumentos de deuda gubernamental nacional y tendrán los siguientes límites de acuerdo a la contraparte con la que se haga la operación:

Dada la naturaleza del Régimen de Inversión para la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones que restringe la inversión a depósitos de dinero a la vista denominados en moneda nacional, Deuda emitida o avalada por el Gobierno Federal y a deuda emitida por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, los límites de concentración se definirán únicamente por contraparte para operaciones de reporto de acuerdo con la siguiente relación:

	Límite		
	Regulatorio	Prudencial	Alarma
Contraparte Calif. AAA	5.00%	5.00%	4.50%
Contraparte Calif. AA	3.00%	0.00%	NA
Contraparte Calif. A	2.00%	0.00%	NA
Contraparte Calif. BBB	1.00%	0.00%	NA

Este límite será neto de las garantías que al efecto reciban de acuerdo a la disposición Vigésima Cuarta de las DISPOSICIONES de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Régimen de Inversión

Concepto	Regulatorio	Prudencial	Alarma
Depósitos bancos Nivel I*	100.00%	100%	-
Instrumentos gubernamentales < 1 año	100.00%	100%	-
Instrumentos gubernamentales tasa revisable >1 año	25.00%	25.00%	23.50%
Instrumentos IPAB tasa revisable >1 año	25.00%	25.00%	23.50%
VaR	0.70%	0.70%	0.65%

*Nivel I de capitalización de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; publicadas en el boletín estadístico de banca múltiple de la aludida Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que cumplan con los requerimientos de liquidez establecidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito

V. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

a) Tipos de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión:

- i. La subcuenta de RCV IMSS,
- ii. La subcuenta de RCV ISSSTE;
- iii. La subcuenta de ahorro solidario
- iv. La subcuenta del seguro de retiro,
- v. La subcuenta de ahorro para el retiro,
- vi. La subcuenta de Ahorro voluntario;
- vii. Los recursos de la cuenta de pensión
- viii. Las inversiones obligatorias de la Administradora, y
- ix. Otros recursos que se deban invertir en la Sociedad de Inversión de conformidad con las leyes de seguridad social.

b) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión:

Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (9:00 a 16:15 horas, tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.

c) Política de permanencia del fondo:

Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de la Sociedad de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos:

- a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones, con motivo de sus edad o de las políticas de inversión contenidas en este Prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley;
- b) Cuando el trabajador con motivo de su edad, le corresponda cambiar de la Sociedad de Inversión, solicite que los recursos acumulados en la Sociedad de Inversión en la que se encontraban, permanezcan invertidos en dicha Sociedad de forma que en la nueva Sociedad de Inversión que le corresponda por edad únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones.
- c) Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada,
- d) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición, y
- e) Tratándose de los recursos invertidos en la subcuenta de ahorro voluntario se estará a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada 6 meses posteriores a la primera aportación o al último retiro.

d) Régimen de Comisiones

En los fondos invertidos en la Sociedad de Inversión:

Comisión sobre Saldo	1.04-% anual sobre el saldo administrado.
----------------------	---

Comisiones por Cuota Fija:

Estados de cuenta adicionales	No hay comisión
Reposición de documentos	No hay comisión

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Coppel administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Coppel.

Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en una forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en la Sociedad de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora.

e) Mecánica de valuación.

“Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de contabilidad y elaboración y presentación de los estados financieros para las Administradoras y Sociedades de Inversión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación.

De conformidad con la normatividad vigente y anteponiendo el interés de los trabajadores, la Sociedad de Inversión podrá dejar de realizar ajustes contables retroactivos y en consecuencia la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión dejará de actualizar el precio de las acciones representativas de capital, cuando la variación en términos porcentuales absolutos sea inferior o igual a 0.001% por acción, siempre y cuando el importe absoluto a resarcir por acción sea inferior o igual a 0.0001 pesos por acción, considerando para tal efecto la siguiente expresión:

$$\Delta_{\%} = \left| \frac{P_i}{P_c} - 1 \right| \leq 0.001\% \quad \text{y} \quad \Delta_p = |P_i - P_c| \leq 0.0001$$

Donde:

$\Delta_{\%}$ Variación porcentual absoluta en el precio.

Δ_p Variación absoluta en el precio.

P_i Es el precio susceptible de corrección de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.

P_c Es el precio correcto de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.

Este porcentaje fue aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión en su sesión del 28 de julio de 2015.

f) Régimen de recompra.

Los trabajadores tendrán derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora de Fondos para el Retiro que la opere, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

- i. Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social, que les otorgue el derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual;
- ii. Cuando se presente una modificación a los parámetros de inversión previstos en este Prospecto, o a la estructura de comisiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Tratándose de modificaciones a la estructura de comisiones, el trabajador tendrá derecho a la recompra de sus acciones sólo cuando la modificación implique un incremento en las comisiones. Así mismo, cuando se aprueben a la Administradora estructuras de comisiones que consideren las correspondientes a una nueva Sociedad de Inversión, dicha situación no deberá entenderse como una modificación a las estructuras vigentes que establezcan las comisiones de la Sociedad de Inversión distintas a la nueva sociedad, por lo que no se actualizará el supuesto requerido para solicitar la recompra de su tenencia accionaria. El trabajador no tendrá derecho a la recompra de sus acciones cuando por orden de la Comisión la Administradora haya modificado el Régimen de Inversión de alguna de las Sociedades de Inversión que opere, o bien, cuando la referida Comisión haya modificado las Disposiciones de carácter general a las cuales debe sujetarse el Régimen de Inversión, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley;
- iii. Cuando el trabajador, al que la Comisión le haya designado Administradora de fondos para el retiro en los términos del artículo 76 de la Ley, solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora;
- iv. Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca;
- v. Cuando la Administradora se fusione, si fuera la Sociedad fusionada;

- vi. Cuando el trabajador solicite el traspaso total o parcial de su cuenta individual a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual en los términos que establece la Comisión, y
- vii. Cuando el trabajador realice retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias, de conformidad con lo previsto por el artículo 79 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

VI. RÉGIMEN FISCAL

La Sociedad de Inversión tiene la obligación de cumplir con las Disposiciones fiscales que le son aplicables.

VII. INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES

a) Cartera de Valores.

La composición de la cartera de inversión agregada por Clases de Activos estará disponible en las oficinas de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión en forma mensual con corte al último día hábil del mes. Así mismo, la cartera de inversión se informará en los términos antes referidos a través de al menos un periódico de circulación nacional o en la página de Internet de la Administradora. Las publicaciones respectivas se realizarán dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información.

Los rendimientos históricos y el Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión estarán disponibles en la página de Internet de la Administradora. Ambos indicadores referidos en el presente párrafo, se expresarán en términos anuales, en tasas nominal y real.

Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos.

Estos rendimientos deberán actualizarse dentro de los primeros 12 días naturales de cada mes.

VIII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES

a) Riesgos de inversión.

De conformidad con la descripción realizada en el Capítulo III del presente Prospecto de Información, en lo conducente a las Políticas de Administración Integral de Riesgos, en el manejo de los recursos e inversiones de la Sociedad de Inversión, los diversos riesgos a los que se encuentra expuesta son los siguientes:

- i. Riesgo de Liquidez, que es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente;
- ii. Riesgo de Mercado, que es la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones, tales como tasas de interés, entre otros;
- iii. Riesgo de Crédito, que es la pérdida potencial por la falta total o parcial de pago por parte del emisor de los valores; también se puede producir por el incumplimiento del Régimen de Inversión derivado de la disminución de la calificación de algún título dentro de la cartera;
- iv. Riesgo Legal, que es la pérdida potencial por el incumplimiento de las Disposiciones legales aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y/o judiciales desfavorables, así como la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las Administradoras y las Empresas Operadoras lleven a cabo;
- v. Riesgo de Procesos Operativos, la pérdida potencial por el incumplimiento de políticas y procedimientos necesarios en la gestión de la administración de las cuentas individuales de los trabajadores y la inversión de sus recursos mediante el apego a normas internas y externas por parte de las Administradoras y las Empresas Operadoras;
- vi. Riesgo Operativo de SIEFORE, la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones de las Sociedades de Inversión, y
- vii. Riesgo Tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de procesos operativos por parte de las Administradoras y las Empresas Operadoras.

La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al Régimen de Inversión autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de repago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores respecto a los términos previstos en los Prospectos correspondientes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor.

b) Minusvalías ocasionales por responsabilidad de la Administradora y la Sociedad de Inversión.

"Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, la Comisión ha previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, en las cuales se describen los casos en que se obliga a la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión a cubrir dichas minusvalías con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social".

c) Inspección y Vigilancia de la Comisión.

La Comisión es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.

d) Custodia de los títulos.

Banamex, S.A. es el custodio nacional e internacional de los instrumentos y valores, así como las acciones de la Sociedad de Inversión para su guarda.

e) Aceptación del prospecto de información por el trabajador.

"A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet de la Administradora, el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados".

f) Calificación de la Sociedad de Inversión

La Administradora podrá divulgar en su página de Internet y en el pizarrón informativo de sus oficinas y sucursales la calificación crediticia vigente otorgada a la Sociedad de Inversión, por una institución calificadora de valores, así como su significado. En su caso, esta calificación crediticia deberá modificarse con un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sufra alguna modificación.

g) Consultas, quejas y reclamación.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (55) 53-40-09-99 y desde el interior de la República 01-800-999-80-80.

El presente Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro mediante oficio DOO/100/143/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018 y con fecha de notificación 17 diciembre de 2018.

ANEXO A

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO F1+(mex)	MOODY'S MX-1	VERUM 1+/M
STANDARD & POOR'S mxA-1+	HR RATINGS DE MEXICO HR+1	DBRS RATINGS MEXICO R-1.MX(alto)

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO AAA(mex)	MOODY'S Aaa.mx	VERUM AAA/M
STANDARD & POOR'S mxAAA	HR RATINGS DE MEXICO HR AAA	DBRS RATINGS MEXICO AAA.MX

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las Instituciones calificadoras de valores que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO B

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO F1(mex)	MOODY'S MX-2	VERUM 1/M
STANDARD & POOR'S mxA-1	HR RATINGS DE MEXICO HR1	DBRS RATINGS MEXICO R-1.MX(medio)

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO AA+(mex) / AA(mex) / AA-(mex)	MOODY'S Aa1.mx / Aa2.mx / Aa3.mx	VERUM AA+/M / AA/M / AA-/M
STANDARD & POOR'S mxAA+ / mxAA / mxAA-	HR RATINGS DE MEXICO HR AA+ / HR AA / HR AA-	DBRS RATINGS MEXICO AA.MX(alto) / AA.MX / AA.MX(bajo)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las Instituciones calificadoras de valores que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO C

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
F2(mex)	MX-3	2/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxA-2	HR2	R-1.MX(bajo)

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
A+(mex)	A1.mx	A+/M
A(mex)	A2.mx	A/M
A-(mex)	A3.mx	A-/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxA+	HR A+	A.MX(alto)
mxA	HR A	A.MX
mxA-	HR A-	A.MX(bajo)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado de Calidad Crediticia de las Disposiciones de Régimen de Inversión, AFORE Coppel deberá verificar que al menos una de las Instituciones calificadoras de valores que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO D

I. Metodología para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) a un día usando datos históricos.

Para calcular el VaR de cada Sociedad de Inversión considerando los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión en cuestión, usando datos históricos, la Administradora o en su caso la Sociedad Valuadora que les preste servicios, calculará el VaR con base en la información que le proporciona el Proveedor de Precios correspondiente y las posiciones de los diferentes Activos Objeto de Inversión que conforman el portafolio de la propia Sociedad de Inversión, de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión. No se considerarán los depósitos bancarios denominados en pesos.

Información proporcionada por el Proveedor de Precios:

Los Instrumentos, operaciones de reporto y préstamo de valores que son factibles de ser adquiridos u operados por la Sociedad de Inversión serán referidos como los Activos Permitidos o Activo Permitido en caso de referirse a uno solo de éstos.

Cada día hábil anterior a la fecha de cálculo del VaR representa un posible escenario para el valor de los factores que determinan el precio de los Activos Permitidos. Se les llamará Escenarios a los 1,000 días hábiles anteriores al día de cálculo del VaR. A partir de la información obtenida en los Escenarios, se puede obtener una estimación de la distribución de los precios.

El precio de cada uno de los Activos Permitidos es determinado por una fórmula de valuación de acuerdo con la metodología del

Proveedor de Precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que involucra k factores de riesgo $F_1^k, F_2^k, \dots, F_k^k$ como pueden ser inflación, tasas de interés, tipos de cambio, etc. dependiendo de cada uno de los Activos Permitidos a ser evaluado. El precio del Activo Permitido j en el día h se expresa en términos de estos factores como la fórmula f de valuación:

$$P_j^h = f(F_1^k, F_2^k, \dots, F_k^k)$$

Para calcular el VaR del día h usando datos históricos, la Administradora, o en su caso, la Sociedad Valuadora correspondiente en nombre y representación de la Administradora utilizarán la matriz de diferencias entre el precio del día h y el precio del escenario i ($i = 1, 2, \dots, 1000$)

que les envíe el Proveedor de Precios. Las Administradoras deberán estipular en los contratos que celebren con el Proveedor de Precios que para calcular esta matriz, el Proveedor de Precios siga los siguientes pasos:

1. Estimar las variaciones porcentuales diarias que tuvieron los factores de riesgo, que influyen en la valuación de los Activos Permitidos, a lo largo de los últimos 1,000 días hábiles.
2. Al multiplicar las variaciones porcentuales de un factor de riesgo por el valor del factor de riesgo en el día h, se obtiene una muestra de 1,000 posibles observaciones del valor del factor de riesgo. Por ejemplo, para el factor de riesgo F_1 se tiene:

Factor de Riesgo	Variación	Observación Generada
F_1^h		
F_1^{h-1}	F_1^h / F_1^{h-1}	$\frac{F_1^h}{F_1^{h-1}} \times F_1^h$
F_1^{h-2}	F_1^{h-1} / F_1^{h-2}	$\frac{F_1^{h-1}}{F_1^{h-2}} \times F_1^h$
\vdots	\vdots	\vdots
F_1^{h-999}	$F_1^{h-998} / F_1^{h-999}$	$\frac{F_1^{h-998}}{F_1^{h-999}} \times F_1^h$
F_1^{h-1000}	$F_1^{h-999} / F_1^{h-1000}$	$\frac{F_1^{h-999}}{F_1^{h-1000}} \times F_1^h$

3. A partir de las observaciones generadas para los factores de riesgo, se obtienen observaciones para los precios de los Activos Permitidos utilizando la fórmula de valuación correspondiente.
4. Con estos precios se construye la matriz de diferencias de precios de 1000 x n, donde n es el número de Activos Permitidos. El elemento (i, j) de esa matriz será el siguiente:

$$CP_j^i = P_j^i - P_j^h \text{ para } i=1,2,\dots,1000 \text{ y } j=1,2,\dots,n$$

Donde:

P_j^i Es el precio del Activo Permitido j en el escenario i.

P_j^h Es el precio del Activo Permitido j en el día h

CP_j^i Es la diferencia entre el precio del Activo Permitido j en el escenario i y el precio del mismo instrumento en el día h.

La matriz de diferencias en los precios calculada por el Proveedor de Precios deberá cumplir con los criterios establecidos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Cálculo del VaR (Realizado por la Administradora o, en su caso, por la Sociedad Valuadora correspondiente)

La Administradora o, en su caso la Sociedad Valuadora correspondiente, multiplicará la matriz de diferencias de precios calculada por el Proveedor de Precios por el vector que contiene el número de títulos o contratos, según sea el caso, por Activo Permitido que integran la cartera de la Sociedad de Inversión. De esta manera, se obtiene un vector de posibles cambios de valor (plusvalías o minusvalías) en el monto de dicha cartera. En símbolos,

$$\begin{pmatrix} CP_1^1 & CP_2^1 & \dots & CP_n^1 \\ CP_1^2 & CP_2^2 & \dots & CP_n^2 \\ \vdots & \vdots & \ddots & \vdots \\ CP_1^{1000} & CP_2^{1000} & \dots & CP_n^{1000} \end{pmatrix}_{1000 \times n} \times \begin{pmatrix} NT_1^h \\ NT_2^h \\ \vdots \\ NT_n^h \end{pmatrix}_{n \times 1} = \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ PMV_n^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

donde:

NT_j^h es el número de títulos o contratos del Activo Permitido j en el día h.

PMV_i^h es la plusvalía o minusvalía en el monto de la cartera en el escenario i para la cartera del día h.

Para el caso de esta Sociedad de Inversión este vector se dividirá entre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión; para el caso de los Activos Objeto de Inversión administrados por cada Mandatario este vector se dividirá entre el Activo administrado por el Mandatario de que se trate, VP_h , administrada por la Sociedad de Inversión en cuestión al día h, obteniendo así los rendimientos R_i^h con respecto al portafolio actual. En símbolos

$$\begin{pmatrix} R_1^h \\ R_2^h \\ \cdot \\ \cdot \\ \cdot \\ R_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1} = \frac{1}{VP_h} \times \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \cdot \\ \cdot \\ \cdot \\ PMV_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

Los posibles rendimientos así obtenidos se ordenan de menor a mayor, con lo que se obtiene una estimación de la distribución de los rendimientos y a partir de ella se calculará el VaR y el Valor en Riesgo Condicional sobre los activos determinados conforme el párrafo anterior.

La Comisión deberá notificar a las Administradoras sobre las adiciones o modificaciones a los escenarios que se mantendrán fijos determinados por el Comité de Análisis de Riesgos, con un mes de anticipación a la fecha de su aplicación.

II. Metodología para determinar el escenario correspondiente al VaR aplicable a las Sociedades de Inversión. Básicas de Pensiones.

Para observar el límite máximo de VaR que corresponda a cada Sociedad de Inversión, el número de escenario correspondiente al VaR de dicha Sociedad de Inversión será la E-ésima peor observación expresada en términos positivos. En caso de que dicho valor originalmente sea positivo, no se considerará que es superior al límite expresado en las citadas Disposiciones. El valor del escenario correspondiente al VaR se computará de acuerdo a la siguiente metodología:

Se define un portafolio de referencia (PR) para la Sociedad de Inversión

En la fecha t se calculan los 1000 escenarios de pérdidas/ganancias del PR de conformidad con el procedimiento descrito en el presente Anexo. Dichos escenarios serán empleados para computar las variables descritas a continuación.

En donde:

X_t : En la fecha t, es el número de escenarios del PR, que exceden el límite regulatorio del VaR.

X_t^{30} : Considerando los 30 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha t, es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

X_t^{60} : Considerando los 60 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha t, es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

E_t : En la fecha t es el número de escenario correspondiente al VaR del tipo de Sociedad de Inversión en cuestión.

Esta variable no podrá ser menor que 26. Adicionalmente, en la fecha de entrada en vigor de esta metodología, toma un valor igual a 26. Es decir, $E_1=26$

H_t: Es la holgura en el día t.

Esta variable se define como la diferencia entre el número del escenario correspondiente al VaR menos el número de escenarios del PR que exceden el límite regulatorio del VaR. Es decir, $H_t = E_t - X_t$.

Entonces, el valor de E_t se determinará con la siguiente política:

- a)
 - 1) Si en la fecha la holgura tiene un valor inferior a 5 y en los últimos 30 días naturales se generan más de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5. O bien,
 - 2) Si la holgura es inferior a 3, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5.
- b) Si la holgura es superior a 15 y en los últimos 60 días naturales se generaron menos de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se reduce en 5.
- c) Si las condiciones en a) o b) no prevalecen, entonces el número de escenario correspondiente al VaR permanece sin cambio.

La política puede describirse simbólicamente de la siguiente manera:

$$E_t = 26$$

$$H_t = E_t - X_t$$

$$E_{t+1} = \begin{cases} E_t + 5, & \text{Si } H_t < 3 \text{ o bien si } H_t < 5 \text{ y } X_t^{30} > 5 \\ E_t - 5, & \text{Si } E_t > 26 \text{ y } H_t > 15 \text{ y } X_t^{60} < 5 \\ E_t, & \text{en otro caso} \end{cases}$$

Una vez determinado el valor de E_t en la fecha t, se calcula con dicho parámetro el VaR de las carteras correspondientes al tipo de Sociedad de Inversión para el que se definió el PR. La Comisión notificará a las Administradoras y, en su caso, a las Sociedades Valuadoras, cuando de conformidad con el procedimiento antes descrito surjan cambios en el valor de E_t . En todo caso, en la fecha t se notificará el valor que estará en vigor en la fecha t+1.

El PR de la Sociedad de Inversión se computa asumiendo que se explota completamente el límite de Renta Variable permitido y que el resto de la cartera se invierte en un portafolio de instrumentos de renta fija.

Específicamente, los PRs se construyen asumiendo que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta variable se realiza completamente en el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores. Similarmente, se asume que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta fija se realiza a través de una canasta de valores de deuda gubernamentales con ponderadores para cada título definido como el porcentaje que dicho valor representa respecto del monto en circulación de valores gubernamentales.

El Comité de Análisis de Riesgos podrá efectuar ajustes, cuando las condiciones de los mercados lo impongan, sobre los parámetros empleados en la determinación del valor de E_t así como en el PR para asegurar que dicha cartera continúe siendo representativa de las oportunidades de inversión del tipo de Sociedad de Inversión de que se trate. La Comisión publicará a través de su sitio de la red mundial las características a detalle de los PRs, así como el valor vigente del número de escenario correspondiente al VaR de cada Sociedad de Inversión que se obtenga considerando los insumos proporcionados por los Proveedores de Precios.

Para calcular el VaR, se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual es equivalente a que cuando el VaR se encuentre expresado en términos porcentuales se deberán utilizar seis decimales truncados.

III. Cálculo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional aplicable a las Sociedades de Inversión

Para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional para cada Sociedad de Inversión considerando únicamente los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión se estará a lo siguiente:

- Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, utilizando la distribución de los rendimientos ordenada de menor a mayor obtenida para el cálculo del VaR detallado en la sección I del presente Anexo como el promedio simple de aquellas observaciones, expresadas en términos positivos, que se encuentren por arriba del escenario correspondiente al Valor en Riesgo determinado de conformidad con la sección II, incluyendo a éste.

Para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional para cada Sociedad de Inversión considerando únicamente los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión se estará a lo siguiente:

1. Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, utilizando la distribución de los rendimientos ordenada de menor a mayor obtenida para el cálculo del VaR detallado en la sección I del presente Anexo como el promedio simple de aquellas observaciones, expresadas en términos positivos, que se encuentren por arriba del escenario 26 incluyendo este escenario.
2. Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el numeral anterior.
3. Se calcula el valor de la diferencia del CVaR determinado en el numeral 1 anterior menos el CVaR determinado en el numeral 2 anterior; para tales efectos, el Comité de Análisis de Riesgos determinará los escenarios con los que se computarán los valores del CVaR, mismos que permanecerán vigentes hasta que el Comité de Análisis de Riesgos defina un nuevo conjunto de escenarios. El Comité de Análisis de Riesgos evaluará y en su caso definirá cuando menos cada dos años al conjunto de escenarios considerados en los cómputos descritos en el presente párrafo. Adicionalmente, el Comité de Análisis de Riesgos en cualquier tiempo podrá determinar en un plazo menor al señalado un conjunto de escenarios distintos, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar, en este último supuesto, el Comité de Análisis de Riesgos hará del conocimiento de las Administradoras los escenarios aplicables en un plazo no menor a cinco días hábiles previo a su entrada en vigor. .

En la estimación del CVaR y del Diferencial del CVaR se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual equivale a que, cuando el CVaR se encuentre expresado en términos porcentuales, se deberán utilizar seis decimales truncados.

ANEXO E

Metodología para calcular la minusvalía a resarcir.

I. El monto de la minusvalía de los Activos Objeto de Inversión con los que una Sociedad de Inversión, incumpla el Régimen de Inversión por causas imputables a ésta se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \sum_{i=1}^I \sum_{x=1}^{A_i} \Delta P_x \cdot N_x^i$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión que incumple el Régimen de Inversión debe resarcir.

I = Número total de límites (parámetros) del Régimen de Inversión autorizado que se incumplen en la fecha para la que se computa la minusvalía.

A_i = Número de activos que incumplen el i -ésimo límite (parámetro) del Régimen de Inversión autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía.

ΔP_x = Minusvalía del activo x , con el cual se incumple algún parámetro del Régimen de Inversión autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación al que se refiere el artículo 46 de la Ley, así como los procedimientos descritos en las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

N_x^i = Número de títulos del activo x , correspondiente al monto que se encuentra en exceso o defecto respecto al monto permitido por el límite (parámetro) i -ésimo del Régimen de Inversión autorizado, en la fecha para la que se computa la minusvalía.

Tratándose de los límites mínimos aplicables a que se refiere la exposición que se debe de mantener en Instrumentos denominados en UDIS, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso, se considerará que la Administradora causa una pérdida a la Sociedad de Inversión, ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de venta, o en su caso que el precio de valuación del día anterior.

II. El monto de la minusvalía que debe resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta, el límite de Valor en Riesgo (VaR) previsto en las definiciones, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot \text{Min}\{\theta, 1\}$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión de que se trate, que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para los que sus recursos se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión para la que se incumple el límite de VaR permitido en el Régimen de Inversión autorizado.

ΔP = Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión, el día que se incumple el límite de VaR establecido en el Régimen de Inversión autorizado.

θ = Proporción en la que se incumple el límite de VaR de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = \frac{\Delta VaR}{VaR}$$

Donde:

VaR = Es el valor máximo para el VaR, permitido en el Régimen de Inversión autorizado, previsto en las definiciones, según la Sociedad de Inversión de que se trate.

ΔVaR = Exceso del VaR respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en el Régimen de Inversión autorizado de la Sociedad de Inversión de que se trate.

III. El monto de la minusvalía que deberá resarcir una Administradora en caso de negociar directamente algún valor no permitido en el Régimen de Inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P_x \cdot N_x$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que debe resarcir la Administradora.

N_x = Número de títulos adquiridos del activo x, el cual no está permitido en el Régimen de Inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate.

ΔP_x = Minusvalía del activo x, el cual no está permitido en el Régimen de Inversión autorizado para la Sociedad de Inversión de que se trate. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación.

IV. El monto de la minusvalía que debe resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional previsto en el apartado de Parámetros de Riesgos del presente Prospecto, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot \text{Min}\{\theta, 1\}$$

Donde:

M =Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión de que se trate, o bien de la cartera administrada por el Mandatario de que se trate que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para los que sus recursos se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión para la que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional permitido en el Régimen de Inversión autorizado.

ΔP =Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión el día que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional establecido en el Régimen de Inversión autorizado.

θ =Proporción en la que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = (\text{Exo}(\Delta CVaR)) / \Delta CVaR$$

Donde:

$\Delta CVaR$ = Es el valor máximo para el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, permitido en el Régimen de Inversión autorizado, previsto en las Disposiciones del Régimen de Inversión, según la Sociedad de Inversión de que se trate.

$\text{Exo}(\Delta CVaR)$ = Exceso del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en el régimen de inversión autorizado de esta Sociedad de Inversión